

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PORTILLO DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora para instalación de atracciones de feria, circo y kioscos de venta en las ferias y fiestas y otras celebraciones similares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES DE FERIA, CIRCOS Y KIOSCOS DE VENTA EN LAS FERIAS Y FIESTAS Y OTRAS CELEBRACIONES SIMILARES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de los espacios públicos que sean necesarios para su utilización durante la celebración de las Ferias y Fiestas del mes de septiembre y octubre y otras celebraciones similares.

Artículo 2. Solicitantes.

Tendrán derecho a solicitar puesto de casetas, puestos y bares por este orden:

Autónomos, empresas o sociedades que regenten negocios en la localidad.

Asociaciones locales inscritas en el registro municipal de asociaciones y grupos municipales.

Vecinos y vecinas de la localidad.

Autónomos, empresas o sociedades que no estén domiciliadas en la localidad, siempre y cuando no se haya cubierto la demanda de espacios públicos.

Todos los solicitantes tendrán que presentar, dependiendo de la actividad a desarrollar, la documentación necesaria que se ajuste a la legislación vigente.

Artículo 3. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento de Portillo de Toledo, en horario de oficina, de 8:00 a 15:00 horas.

Desde el 1 de julio hasta el 1 de septiembre, ambos inclusive, para las ferias y fiestas de septiembre y octubre. El Ayuntamiento contestará a estas peticiones, a partir del 2 de septiembre, en un plazo máximo de diez días.

Con siete días de antelación para el resto de celebraciones que se realizan durante el año. El Ayuntamiento contestará a estas peticiones con cinco días de antelación a la celebración de los eventos o actividades.

En caso de coincidencia entre dos o más solicitudes para un mismo espacio, el Ayuntamiento convocará a una reunión a los solicitantes afectados por esta situación, y sorteará este espacio con la presencia de un funcionario del Ayuntamiento que verificará el resultado del sorteo.

En dicha solicitud vendrán reflejados los días a solicitar y los metros cuadrados necesarios para la instalación y ubicación del mismo. El Ayuntamiento podrá autorizar o denegar dicho espacio en función de las condiciones marcadas por esta ordenanza.

Ningún solicitante autorizado podrá iniciar la actividad comercial hasta la fecha indicada en la autorización. Los días se podrán prorrogar siempre y cuando se cumplan las condiciones de la solicitud, si las Ferias y Fiestas y otras celebraciones similares se alargan en el tiempo por circunstancias ajenas a los responsables de dichas solicitudes, liquidando éstos las tasas correspondientes.

Artículo 4. Espacios.

Los lugares destinados a la ubicación de atracciones de feria, circo y kioscos de venta estarán determinados por las diferentes celebraciones que se realizan, siendo el Ayuntamiento quién señale la ubicación de cada actividad y quién determine en cada momento que lugares del municipio son aptos para la ubicación y cuáles no.

La limpieza de los espacios concedidos y del entorno será responsabilidad de los solicitantes autorizados. Si éstos incumplen las condiciones de higiene y salubridad serán inicialmente amonestados por escrito por el Ayuntamiento y si persisten las mismas condiciones se precintarán las atracciones de feria, circo o kioscos de feria de los solicitantes amonestados.

Artículo 5. Tasas.

Se aplicarán las tasas vigentes en la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta y otras instalaciones.

Se procederá a la modificación de la ordenanza dispuesta en el apartado anterior al objeto de regular la no sujeción o exención del pago de la tasa a los puestos y casetas y demás instalaciones que deseen participar en el Mercado Medieval al objeto de promocionar dicha feria.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de este Reglamento podrá ocasionar el precinto de la atracción de feria, circos y kioscos de feria y perderá los derechos que le otorga el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación del resto de normativa municipal, estatal y autonómica relativo al régimen disciplinario.

Artículo 7. Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Portillo de Toledo 16 de mayo de 2013.-El Alcalde, José Ángel Fernández González.

N.º I.- 4878